



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022

**Ref.: Verbal especial de imposición de servidumbre legal
Auto avoca conocimiento, señala fecha y requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00958-00**

Por ser procedente conforme lo establecido en el numeral 10° del artículo 28 de CGP y lo decantado por la Corte Suprema de Justicia¹, se

RESUELVE:

1°. AVOCAR conocimiento de la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** instaurada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **JUAN CRISTOBAL RUIZ ORTIZ, LUISA LEONOR RUIZ ORTIZ, MARIA FERNANDA ELISA RUIZ ORTIZ y JORGE ALBERTO RUIZ ORTIZ** como herederos determinados de **EDMA ORTIZ DE RUIZ (Q.E.P.D.)**, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca.

2°. Tramítese la acción conforme lo previsto en el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.7.5.3.

3°. En atención de lo solicitado por la apoderada de la parte actora (fl. 165, PDF 007) y con apoyo en lo reglamentado en el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se ordena **el emplazamiento de los demandados mediante edicto que se fijará por tres (3) días tanto en el lugar de acceso a la sede judicial como en su micro sitio web, actuación que se gestionará por la Secretaría del Juzgado**, de igual manera su contenido se publicará por una vez en un diario de amplia circulación y por una radiodifusora ambos del municipio de ubicación del predio, esta actuación estará a cargo de la parte demandante, quien a su vez fijará una copia del edicto en la puerta de acceso al inmueble objeto de la Servidumbre, para lo anterior el interesado arrimará al juzgado las evidencias correspondientes.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador *ad litem* a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Auto AC-1402020 (11001020300020190032000)



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°. Una vez notificada la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

5°. **ADVERTIR** a la parte demandada que en el presente proceso no proceden las excepciones, sin embargo, de no estar conforme con la estimación de la indemnización efectuada por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

6°. **ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

7°. **SECRETARÍA**, dé cumplimiento a lo resuelto en el inciso tercero del auto adiado 8 de junio de 2022 proferido por el Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca (fl. 163, PDF 007), respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **EDMA ORTIZ DE RUIZ (Q.E.P.D.)** que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

8°. **REQUERIR** al **Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca** para que proceda a convertir y dejar a disposición el depósito judicial correspondiente a la indemnización por perjuicios que la convocante estimó y consignó en dicha sede judicial a favor de la demandada como consecuencia de la imposición de la servidumbre, esto es, por la suma de \$77.679.264. OFÍCIESE.

9°. Comoquiera que en el presente asunto nunca se libró el oficio ordenado en el inciso segundo de la resolutive del auto adiado 9 de octubre de 2020 (fl. 23 PDF 007) proferido por el juzgado homólogo de Madrid – Cundinamarca, ejecutoriada la presente providencia, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del **31 de octubre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio rural denominado **EL PARAISO**, ubicado en la vereda **EL ABRA** del Municipio de Madrid – Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-564507, en la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cual se identificará el inmueble, se hará un examen y reconocimiento de la zona objeto gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarios para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Informar que, en consonancia con el artículo 103 y el parágrafo 1° del 107 del C.G.P., el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037/96, así como lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo «**Lifesize**».

Secretaría proceda a comunicarse con la apoderada de la parte actora vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarle acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 144 del 3 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e7d16c3e69787e165e67d867e6cfe7ff26824a9cac4a80c90b44c85a5fa92d**

Documento generado en 30/09/2022 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>